

**EL DESAFÍO DEL ESTADO: REGULACIÓN MINERA, DERECHOS  
FUNDAMENTALES Y EL BALANCE ENTRE ECONOMÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**Análisis del Fallo "Minera Argentina Gold S.R.L. c/ Provincia de San Juan"**



**Alumna:** Sofia Adelina Paez Maldonado.

**Tutora:** Maria Lorena Caramazza

**Autos:** "Minera Argentina Gold S.R.L. c/ Provincia de San Juan (Ministerio de Minería) – Contencioso Administrativo S/ INCONSTITUCIONALIDAD".

**Tribunal:** CORTE DE JUSTICIA DE SAN JUAN

**Fecha:** 21 de febrero de 2022.

**Tema:** Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA).

**Abogacía**

**UNIVERSIDAD SIGLO 21**

**2024**

## **Sumario:**

**I.** Introducción. **II.** Premisa fáctica. **III.** historia procesal. **IV.** Decisión del tribunal. **V.** La *ratio decidendi* de la sentencia de la Corte de Justicia de San Juan. **VI.** Análisis y Comentarios. **VII.** Conclusión. **VIII-** Listado de revisión bibliográfica,

## **I- Introducción.**

Los derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA), son fundamentales para garantizarle a la sociedad condiciones de vida digna, y el desarrollo de integral de las personas que la conforman, abarcando las áreas de salud, el trabajo, la educación y el derecho a un ambiente sano. Estos derechos, fueron reconocidos formalmente con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), el cual fue adoptado por la ONU en el año 1966; obligando a los Estados a asegurar que estos derechos sean accesibles y sin discriminación alguna (United Nations, 1966).

El contexto en el que surge este fallo se encuentra marcado por la creciente explotación de recursos naturales en provincias como San Juan, cuya economía depende en gran medida de la minería. Sin embargo, esta actividad genera un intenso debate social sobre sus consecuencias ambientales, sociales y de salud.

En este escenario, el fallo "Minera Argentina Gold S.R.L. c/ Provincia de San Juan (Ministerio de Minería) – Contencioso Administrativo S/ INCONSTITUCIONALIDAD", emitido por la Corte de Justicia de la provincia de San Juan el 21 de febrero de 2022, se inscribe en un contexto social y jurídico complejo en el cual la actividad minera, de gran importancia para el desarrollo económico, se encuentra en tensión con la protección de los derechos ambientales y de las comunidades locales. Nuestra Constitución, en su artículo 41, establece el derecho a un ambiente sano, equilibrado y adecuado para el desarrollo humano; y esto, genera una obligación del Estado de proteger nuestros recursos naturales. Por su parte, el artículo 33 garantiza la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos, mientras que el artículo 28 protege los derechos de propiedad. En este sentido, encontramos, la herramienta del

control de constitucionalidad, reflejada en el artículo 31 de la CN, la cual le permite a los ciudadanos y entidades impugnar normas o actos que consideren contrarios a la Constitución (Constitución de la Nación Argentina, 1944). Es por eso que este fallo se convierte en un caso relevante, al abordar el balance entre las regulaciones estatales y los derechos de las empresas mineras.

Por otro lado, la regulación de la minería es una responsabilidad del Estado que debe ser ejercida en el marco de políticas públicas integrales, entendidas como un conjunto de acciones y decisiones que toma el gobierno para abordar problemas sociales, económicos y ambientales, con el objetivo de promover el bienestar de la población. Este fallo puede influir en la formulación de tales políticas, al establecer precedentes sobre la necesidad de considerar tanto impactos ambientales y sociales en la toma de decisiones.

El análisis de este fallo resulta clave no solo para entender la aplicación de la ley en casos de conflicto entre los poderes públicos y los actores privados, sino también para reflexionar sobre la prevalencia de los principios constitucionales y la protección de derechos fundamentales en un contexto de creciente desarrollo y explotación de recursos naturales. Así, la resolución ofrece valiosas perspectivas sobre el uso responsable del poder público en la regulación de actividades económicas y su compatibilidad con los derechos fundamentales garantizados por la Constitución Nacional.

En cuanto al problema jurídico del caso, encontramos que en este fallo predomina lo que se denomina Problemas Axiológicos, entendidos como aquellos que se suscitan respecto de una regla de derecho por la contradicción con algún principio superior del sistema o un conflicto entre principios en un caso concreto. Y esto es así, porque en este caso, la controversia gira en torno a la aplicación de normas de derecho administrativo y su posible colisión con derechos fundamentales, principios constitucionales superiores como lo son como el derecho a la propiedad, a la actividad productiva y la protección ambiental. El fallo en cuestión aborda precisamente este dilema axiológico, al declarar la inconstitucionalidad de determinadas normas y actos administrativos vinculados con la actividad minera en la provincia de San Juan. La sentencia cuestiona, en última instancia, si el modelo económico basado en la extracción de recursos debe prevalecer a cualquier costo, o si, por el contrario, es necesario revisar las bases de dicho modelo para que esté en consonancia con los principios fundamentales anteriormente mencionados.

En lo que sigue, se presentará un análisis de la plataforma fáctica del caso, seguido por un recorrido por la historia procesal que lo enmarca. Luego, se abordará la resolución adoptada por el tribunal, destacando la ratio decidendi de la sentencia. Posteriormente, se contextualizará el asunto dentro del marco legislativo, doctrinario y jurisprudencial relevante, centrando la atención en la temática del fallo. Finalmente, se expondrá la posición de la autora y se concluirá con reflexiones sobre las implicancias del caso.

## **II- Premisa fáctica:**

En el año 2014, la empresa Minera Argentina Gold S.R.L., dedicada a la explotación minera, comenzó sus operaciones en la provincia de San Juan con el propósito de desarrollar un proyecto de extracción de oro y otros minerales. Para ello, la compañía debió obtener diversos permisos y ajustarse a las normativas tanto provinciales como nacionales en materia minera.

La Provincia de San Juan, a través de su Ministerio de Minería, había establecido una serie de leyes y reglamentos para regular la actividad minera en su territorio, que incluían disposiciones relacionadas con el impacto ambiental, la protección de los derechos de las comunidades locales, y las condiciones operativas que debían cumplir las empresas.

En particular, el conflicto surgió cuando se promulgó una nueva ley provincial que introducía modificaciones sustanciales en las condiciones para la explotación minera. Las modificaciones establecían exigencias adicionales que impactaban directamente en el proyecto de Minera Argentina Gold S.R.L., como requisitos ambientales más rigurosos, restricciones sobre el uso de agua, entre otras condiciones que la empresa consideraba excesivamente gravosas y que dificultaban la viabilidad de su operación.

En respuesta a estas modificaciones, hacia el año 2018, la empresa Minera Argentina Gold S.R.L., decidió impugnar las disposiciones de la ley provincial por considerarlas inconstitucionales. En este sentido, la empresa sostuvo que las modificaciones a la legislación minera impuestas por la Provincia constituían un exceso de poder y un obstáculo ilegítimo para el ejercicio de sus derechos empresariales

La empresa solicitó al Tribunal Contencioso Administrativo la declaración de inconstitucionalidad de las disposiciones impugnadas, argumentando que estas contravenían derechos fundamentales consagrados en la Constitución Nacional, tales como la protección de la propiedad, el derecho de acceso a la justicia, y la libertad de ejercer una actividad económica en condiciones previsibles.

Del otro lado, el Ministerio de Minería de la Provincia defendió la constitucionalidad de la normativa, alegando que las nuevas disposiciones tenían como objetivo garantizar la seguridad de las comunidades locales y la protección del medio ambiente, asegurando que las actividades mineras debían ajustarse a criterios de sustentabilidad y responsabilidad ambiental.

Finalmente, el conflicto fue resuelto por el Tribunal Superior de Justicia de San Juan mediante un fallo dictado el 21 de febrero de 2022. El Tribunal resolvió que determinadas disposiciones de la ley provincial eran inconstitucionales, señalando la necesidad de equilibrar las facultades del Estado para regular la actividad minera con los derechos empresariales, en el marco de un estricto respeto a la Constitución Nacional.

El fallo se consolidó como un punto de referencia clave para futuros casos relacionados con la regulación de la minería en la provincia, estableciendo un precedente en lo que se refiere a la manera en que se debe encontrar un punto de equilibrio entre las regulaciones ambientales y de explotación, con los derechos fundamentales de las empresas, estableciendo un nuevo estándar para la aplicación de normas en el sector.

### **III- Historia procesal.**

El inicio de la causa, se da en el año 2018, cuando la empresa Minera Argentina Gold S.R.L. presentó una demanda de inconstitucionalidad contra las disposiciones de la ley provincial sancionada ese mismo año, la cual modificaba los términos y condiciones para la explotación minera dentro de la provincia de San Juan. La empresa alegó, en su demanda, que las reformas impuestas por la ley provincial eran contrarias a la Constitución Nacional, porque consideraba que vulneraban sus derechos de propiedad y su libertad económica, afectando de esa manera la viabilidad de su proyecto minero.

Fue interpuesta ante el Tribunal Contencioso Administrativo de la provincia de San Juan, solicitando la declaración de inconstitucionalidad de las disposiciones de la ley en cuestión. El caso fue inicialmente tratado por el Tribunal Contencioso Administrativo de la provincia de San Juan, en primera instancia. En esta etapa, el Tribunal escuchó los argumentos de Minera Argentina Gold S.R.L., y el Ministerio de Minería de la Provincia de San Juan. La empresa, como demandante, sostenía que las modificaciones impuestas por la ley provincial infringían los derechos de propiedad, la libertad de empresa, y la previsibilidad necesaria para operar. Por su parte, la provincia, como parte demandada defendió la constitucionalidad de las disposiciones, basándose en la necesidad de cumplir con principios responsabilidad social en la explotación minera y de protección ambiental.

Durante esta etapa, comprendida entre el año 2018 y 2020, el Tribunal analizó el caso en función de los principios constitucionales y de la jurisprudencia nacional, pero su decisión no fue favorable para la empresa, en el sentido de que desestimó la solicitud de inconstitucionalidad.

Minera Argentina Gold S.R.L., no satisfecha con el fallo de primera instancia, interpuso un recurso de apelación ante el Tribunal Superior de Justicia de la provincia. En la misma, la empresa reiteró sus argumentos, insistiendo en que las nuevas exigencias legales eran desproporcionadas y contrarias a sus derechos de propiedad y libertad económica, reiterando de esta forma la supuesta inconstitucionalidad de las disposiciones en la ley provincial. En este contexto, la empresa solicitó una revisión integral del fallo de primera instancia, buscando la declaración de inconstitucionalidad de las leyes provinciales.

Para el día 21 de febrero de 2022, luego de examinar los argumentos de ambas partes y realizar un exhaustivo análisis de los principios constitucionales invocados, el Tribunal Superior de Justicia de San Juan dictó el fallo definitivo, en el cual resolvió que algunas disposiciones de la ley provincial eran, en efecto, inconstitucionales, puesto que afectaban excesivamente los derechos de la empresa para desarrollar su actividad, yendo en contra principios básicos como la protección de la propiedad y el derecho a la libertad

económica consagrados en nuestra Constitución Nacional. Sin embargo, el tribunal destacó también la necesidad de equilibrar las regulaciones ambientales y las prerrogativas estatales para garantizar la sustentabilidad y la protección del medio ambiente, por lo que las resoluciones se tomaron con la intención de preservar esos principios, sin que ello supusiera un exceso en las restricciones para las actividades mineras.

El Tribunal reiteró que, en última instancia, el ejercicio de las facultades estatales debe estar subordinado a la constitución, lo que reafirma los principios de legalidad y protección de derechos fundamentales en el ámbito administrativo.

#### **IV- Decisión Judicial.**

El Tribunal, con su fallo, en lugar de declarar la invalidez total de la normativa provincial, la decisión corrige ciertos aspectos específicos que se consideraron desproporcionados o incompatibles con los estándares constitucionales.

Desde la perspectiva del problema axiológico, el fallo busca resolver el conflicto entre el principio de protección ambiental y el principio de seguridad jurídica de las inversiones, promoviendo un equilibrio que permita respetar ambos principios de manera armónica. Esto refuerza la idea de que los derechos no son absolutos y que deben ser ponderados en función de los valores y principios en juego en cada caso.

La desestimación del recurso de inconstitucionalidad, entonces se explica porque, a pesar de que el Tribunal identificó ciertos elementos de la normativa provincial como excesivos o desproporcionados, no consideró que la totalidad de la legislación impugnada constituyera una violación directa y evidente de la Constitución Nacional.

#### **V- Ratio Decidendi.**

En el fallo, el conflicto plantea un problema axiológico relacionado con el equilibrio entre la protección de los derechos económicos y la libertad de empresa frente a la protección del medio ambiente y los recursos naturales, que en el contexto de la minería se convierte en un tema especialmente sensible. La sentencia implica una

reflexión sobre los valores en juego, como el desarrollo económico, la protección ambiental, y la soberanía provincial en el uso de los recursos naturales.

La Corte de Justicia de la Provincia, adoptó su decisión por unanimidad. Esto indica que todos los miembros del tribunal coincidieron en la interpretación de los derechos en conflicto y en la forma de resolver el caso. Así, fundamentó su decisión de declarar la inconstitucionalidad parcial de la normativa provincial impugnada y desestimar el recurso de inconstitucionalidad a partir de diversas razones de las cuales se basó. En primer lugar, destacó el Principio de Autonomía Provincial (artículo 124 de la Constitución Nacional), que otorga a las provincias el derecho a gestionar sus recursos naturales y regular sus actividades económicas, incluida la minería, dentro de su competencia exclusiva.

En segundo lugar, el Tribunal subrayó la relevancia del principio de protección ambiental, un derecho fundamental tanto en la Constitución Nacional (artículo 41 de la CN) como en tratados internacionales ratificados por Argentina (Convención Americana sobre Derechos Humanos). Principio que se ha consolidado como una norma esencial en la regulación de actividades económicas que puedan tener impacto en el medio ambiente, reafirmando la obligación del Estado de garantizar un ambiente sano para las generaciones presentes y futuras.

Para analizar la compatibilidad de las disposiciones provinciales con los derechos de la empresa minera y la seguridad jurídica, el Tribunal aplicó el Principio de Proporcionalidad; y en este marco, evaluó si las restricciones impuestas por la provincia eran adecuadas, necesarias y proporcionales a la protección ambiental. En este análisis, se detectó que algunas de las disposiciones eran excesivas, ya que limitaban de forma desproporcionada la actividad minera sin una justificación razonable.

Frente al conflicto entre el principio de protección ambiental y la seguridad jurídica, el Tribunal adoptó una postura de equilibrio. Si bien la protección ambiental es un principio prioritario, no puede implementarse de manera tal que perjudique de forma injustificada la seguridad jurídica de los inversores o de las empresas, especialmente cuando estas han realizado inversiones bajo un marco normativo estable.

El Tribunal también subrayó el derecho de los inversores a la seguridad jurídica y a confiar en la estabilidad de las normativas bajo las cuales realizaron sus inversiones. En este caso, la empresa minera había iniciado sus actividades bajo un régimen normativo determinado, y las modificaciones legislativas posteriores afectaban su confianza legítima en la estabilidad del marco legal.

Como consecuencia del anterior análisis, el Tribunal declaró la inconstitucionalidad parcial de algunas disposiciones específicas de la normativa provincial, pero desestimó la inconstitucionalidad total de la ley. En este sentido, la legislación provincial, en su conjunto, se encontraba dentro de las competencias que tiene la provincia para regular la minería, y solo algunas disposiciones resultaban desproporcionadas.

Finalmente, el Tribunal desestimó el recurso de inconstitucionalidad planteado por la empresa minera en su totalidad. Aunque se reconoció que ciertas disposiciones eran excesivas, no se consideró que la normativa provincial, en su conjunto, vulnerara la Constitución Nacional.

## **VI- Análisis y Comentarios.**

En el análisis de la sentencia emitida por la Corte de Justicia de la provincia de San Juan, nos encontramos ante un claro conflicto que requiere un examen profundo de las normas aplicadas y los principios en juego. La decisión de priorizar los derechos de propiedad y la inversión en el sector minero sobre las normativas provinciales que buscan proteger el medio ambiente refleja una visión que, en última instancia, puede resultar confusa. Si bien el principio de propiedad es fundamental, no debe ser considerado un absoluto. En este contexto, surge la pregunta: ¿cómo garantizar el desarrollo económico sin comprometer la salud del entorno y el bienestar de las comunidades locales? La falta de un marco que contemple estos derechos de manera integral constituye un fallo significativo en la argumentación del tribunal.

Para abordar esta problemática, es esencial considerar diversos conceptos en su análisis. En nuestra Constitución Nacional, se destacan varios artículos relevantes que abordan estos temas. El artículo 41 otorga a todos los habitantes el derecho a un ambiente

sano, equilibrado y adecuado para el desarrollo humano. Además, establece que las autoridades deben promover la protección de este derecho, la utilización racional de los recursos naturales y la conservación del patrimonio natural. El artículo 14 garantiza derechos fundamentales, incluyendo el derecho al trabajo y a la propiedad, ambos protegidos por las leyes. Por su parte, el artículo 124 reconoce la autonomía de las provincias, que tienen dominio originario sobre los recursos naturales en su territorio (Constitución de la Nación Argentina, 1994).

Ricardo Lorenzetti, en su obra *Derecho Constitucional* (2ª ed., 2010), analiza el derecho ambiental y el derecho minero en el marco de la protección de los recursos naturales y la sostenibilidad. En su enfoque, destaca que el derecho ambiental se basa en el principio de desarrollo sostenible, que busca equilibrar el progreso económico con la conservación del medio ambiente. Resalta que la legislación ambiental es un instrumento clave para asegurar la preservación de los recursos naturales y el bienestar de las generaciones presentes y futuras. Además, señala que el Estado tiene la responsabilidad de implementar políticas que protejan el medio ambiente y regular las actividades que puedan tener efectos negativos. En cuanto al derecho minero, subraya su estrecha relación con el derecho ambiental, enfatizando que las actividades mineras deben desarrollarse bajo normativas rigurosas que consideren tanto la explotación de recursos como la protección de las comunidades y el entorno.

A nivel internacional, existen tratados que enriquecen este análisis. La Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), en su artículo 26, establece que los Estados parte deben fomentar el desarrollo económico y el bienestar de la población, garantizando el derecho a un nivel de vida adecuado, lo que implica que un entorno saludable es esencial para alcanzar estos objetivos. De manera similar, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), en su artículo 17, destaca la importancia de la protección de derechos fundamentales y la interrelación entre los derechos económicos y sociales. Este tratado establece que las restricciones al derecho de propiedad deben ser razonables y no arbitrarias. En el contexto minero, cualquier normativa que afecte la capacidad operativa de una empresa debe justificarse en términos de interés público y proporcionalidad. Así, la Corte, en este fallo, menciona que las restricciones impuestas por la normativa provincial deben estar justificadas. Sin embargo,

preocupa que esta justificación se interprete de una manera que favorezca desmesuradamente los intereses de las empresas mineras. La proporcionalidad en la aplicación de las normas debe evaluarse con un enfoque que no desestime los efectos a largo plazo sobre el medio ambiente y las comunidades. El fallo puede ser visto como una legitimación de una forma de explotación que prioriza el corto plazo, sin considerar adecuadamente las consecuencias de una actividad minera irresponsable.

En el ámbito nacional, el Código de Minería (Ley 1919) establece un marco general para la explotación de recursos minerales. Su artículo 1 promueve el desarrollo del sector minero bajo un marco regulatorio que debe ser respetado por las autoridades provinciales. El artículo 10 estipula que la propiedad de las minas se establece por concesión legal, lo que es crucial en el presente caso, ya que implica que las concesiones otorgadas deben ser respetadas frente a las regulaciones provinciales. El artículo 25 permite que cualquier persona, física o jurídica, solicite permisos de exploración y otorga a quienes poseen estos permisos el derecho exclusivo a obtener concesiones de explotación, lo que aborda la legitimidad de los permisos y los derechos derivados de ellos en relación con las regulaciones provinciales.

Además, la Ley de Protección Ambiental para la Actividad Minera (Ley 24.585) regula la actividad minera en Argentina, enfocándose en la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible. Esta ley establece, entre otros conceptos, la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), que exige realizar evaluaciones antes de aprobar proyectos mineros; los Derechos de la Comunidad, que subrayan la importancia de la participación de las comunidades locales en la toma de decisiones; y las Sanciones y Responsabilidad, que promueven el compromiso ambiental de las empresas y protegen los derechos de las comunidades afectadas.

La Ley 27.592 (Ley Yolanda) establece, en su artículo 1, la promoción de la educación ambiental en todos los niveles del Estado y la sociedad. Esto refleja la necesidad de que las decisiones mineras se basen en una comprensión adecuada de sus impactos ambientales. Si los funcionarios no cuentan con la capacitación necesaria, podrían tomarse decisiones erróneas que afecten el cumplimiento normativo. El artículo 2 de esta ley define principios clave que guían la educación ambiental, como la

participación y la inclusión, asegurando que las voces de las comunidades vulnerables o afectadas sean escuchadas y consideradas, fomentando una cultura de colaboración en la gestión ambiental.

En este sentido, el problema axiológico del fallo se hace aún más evidente al considerar la ausencia de mecanismos efectivos de participación comunitaria. Las comunidades afectadas por la minería deben tener voz en el proceso de toma de decisiones que impactan directamente su entorno y su calidad de vida. Ignorar esta dimensión no solo es un acto de injusticia, sino que perpetúa un modelo de desarrollo que ignora la dimensión social y ambiental.

Asimismo, la Ley N° 27.566, en sus artículos 1, 3 y 4, garantiza el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales, lo que es crucial para evaluar la transparencia de las actividades mineras y fomentar la participación comunitaria.

Al afirmar la validez de las concesiones mineras como derechos de propiedad, la Corte se enfrenta a un dilema fundamental: por un lado, el respeto a la propiedad y a la actividad productiva; por otro, la necesidad de proteger el medio ambiente y los derechos de las comunidades. Este choque de principios es central en el fallo y revela las tensiones inherentes en nuestra legislación al tratar de equilibrar los intereses económicos y los derechos fundamentales.

A modo de ejemplo, en casos jurisprudenciales como Mina El Gato (CSJN, 2006), se enfatiza la importancia del derecho a la defensa y el debido proceso en el contexto minero, estableciendo que cualquier decisión administrativa que afecte a una empresa minera debe ser notificada adecuadamente y permitir la presentación de pruebas. Este caso resalta la necesidad de proteger los derechos de concesión y la inconstitucionalidad de las normativas provinciales que los afecten, además de la importancia de un marco de seguridad jurídica en el sector.

El fallo Asociación de Derechos Mineros de Mendoza (Corte de Mendoza, 2007) aborda cuestiones similares sobre los derechos de las empresas mineras y la regulación estatal, reafirmando que los derechos de concesión están garantizados por el marco legal,

y cualquier norma que los afecte debe estar justificada, prohibiendo regulaciones arbitrarias. Asimismo, declara inconstitucionales las normativas provinciales que restringen o alteran estos derechos, subrayando la necesidad de seguridad jurídica para el desarrollo del sector minero.

Por último, el fallo *Minera Santa Cruz* (CSJN, 2010) reafirma la necesidad de proteger los derechos de concesión y la seguridad jurídica, asegurando un entorno claro y predecible para las operaciones mineras. Estos precedentes contribuyen a establecer un marco legal sólido para el desarrollo minero en otras jurisdicciones del país.

En definitiva, aunque se reconozca la importancia de la seguridad jurídica y la defensa de los derechos de propiedad, la sentencia en *Minera Argentina Gold S.R.L.* revela una falta de consideración por el equilibrio necesario entre principios fundamentales. El derecho a la propiedad y a la actividad productiva no puede ser utilizado como pretexto para soslayar la responsabilidad ambiental y los derechos de las comunidades. Es necesario un enfoque que integre todos estos elementos, promoviendo un desarrollo que sea verdaderamente sostenible y equitativo. Solo así podremos abordar las complejidades de un sistema jurídico que busca servir a la justicia y al bien común en su totalidad.

## **VII- Conclusión.**

El análisis del fallo "*Minera Argentina Gold S.R.L. c/ Provincia de San Juan*" revela que el problema central en este caso es el conflicto entre la protección ambiental y los derechos económicos de las empresas, particularmente en el ámbito de la explotación minera. El tribunal, al abordar este dilema, aplicó el principio de proporcionalidad, buscando un equilibrio entre el derecho a la propiedad y la libertad de empresa, y el derecho a un ambiente sano, consagrado en la Constitución Nacional.

El fallo subraya que, si bien las provincias tienen competencia exclusiva para regular la explotación de recursos naturales, esta potestad debe ejercerse respetando los derechos fundamentales y los principios constitucionales, especialmente cuando se trata de la sostenibilidad ambiental. En este contexto, el tribunal encontró que algunas disposiciones de la ley provincial eran excesivas y desproporcionadas, afectando de

manera injustificada la actividad económica de la empresa minera. Sin embargo, no consideró que la totalidad de la normativa fuera inconstitucional, lo que refleja una postura de equilibrio entre los intereses económicos y la necesidad de proteger el medio ambiente.

En última instancia, la sentencia establece un importante precedente sobre cómo ponderar y equilibrar derechos en conflicto, reconociendo la necesidad de reformas regulatorias en áreas sensibles como la minería, pero sin que ello implique una violación de derechos económicos fundamentales. Este fallo reafirma la importancia de la sostenibilidad normativa, garantizando que las políticas públicas respeten los derechos de los actores económicos, sin sacrificar la protección del medio ambiente y el bienestar de la comunidad.

#### **VIII- Listado de revisión bibliográfica,**

1. Argentina. (1919). *Código de Minería*.
2. Argentina. (1994). *Constitución Nacional*.
3. Argentina. (1995). *Ley 24.585. Ley de Protección Ambiental para la Actividad Minera*.
4. Argentina. (2019). *Ley 27.566*.
5. Argentina. (2020). *Ley 27.592. Ley Yolanda*.
6. Corte de Mendoza. (2007). *Asociación de Derechos Mineros de Mendoza*.
7. Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN). (2006). *Mina El Gato*.
8. Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN). (2010). *Minera Santa Cruz*.
9. Lorenzetti, R. (2010). *Derecho Constitucional* (2ª ed.). Buenos Aires: Editorial Lexis Nexis.
10. Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)*.
11. Organización de Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)*.